

**REGLAMENTO (CE) Nº 112/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de enero de 2001**  
**por el que se adoptan medidas excepcionales adicionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno en Luxemburgo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 38,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con objeto de mejorar la situación del mercado de la carne de vacuno, el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2777/2000 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno <sup>(2)</sup>, establece la posibilidad de ampliar el plan de adquisición con vistas a la eliminación, con el fin de abarcar también a los animales que hayan sido sometidos a la prueba de la EEB con resultados negativos. Dado que, según las previsiones, la situación del mercado seguirá siendo difícil en Luxemburgo y las autoridades luxemburguesas han informado a la Comisión de que han decidido que todos los animales de más de 30 meses deben someterse en Luxemburgo a la prueba de detección de la EEB en el momento del sacrificio, debe disponerse que el plan establecido en el

citado Reglamento sea plenamente aplicable a esos animales.

- (2) Es conveniente establecer un período de aplicación igual al período determinado en el Reglamento (CE) nº 2777/2000.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El plan de adquisición establecido en el Reglamento (CE) nº 2777/2000 se aplicará también a los animales que hayan sido sometidos en Luxemburgo después del sacrificio a la prueba a que se refiere el artículo 2 del citado Reglamento, con resultados negativos.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable hasta el 30 de junio de 2001, a más tardar.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 321 de 19.12.2000, p. 47.